

INFORME 7/2015 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

México, D. F. a, 9 de noviembre de 2015.

**LIC. ROBERTO BORGE ANGULO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de mayo de 2015, efectuó, en compañía de personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “... cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 25 lugares cuyo desglose es el siguiente: 17 agencias del Ministerio Público bajo la jurisdicción de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; tres centros de reclusión para adultos y un centro de tratamiento interno para adolescentes, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, así como cuatro casas hogar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (ver anexo 1).

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes presentan discapacidad física o

psicosocial, algún tipo de adicción o viven con VIH/SIDA. También se supervisó el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores y menores de edad alojados en las casas hogar.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento” diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con representantes sociales, personal y policías ministeriales, responsables de las áreas de aseguramiento y médicos legistas; en los centros de reinserción social con directores, responsables de las áreas médica, jurídica y de seguridad; en el centro de tratamiento interno para adolescentes, con el encargado del área jurídica, jefe del departamento de vigilancia y el responsable del área médica. Asimismo, se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

En las casas hogar se entrevistó a los servidores públicos responsables de esos sitios al momento de la visita.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban.

II. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación se mencionan los hechos detectados por los visitantes en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, las propuestas para solventarlas y las observaciones referentes a la legislación aplicable.

Adicionalmente se presenta un apartado de anexos al presente documento que contiene una descripción detallada de tales situaciones por lugar de detención.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Condiciones de las instalaciones (ver anexo 2).

En las áreas de aseguramiento de 6 agencias del Ministerio Público, los tres centros de reclusión y dos casas hogar, en general se observaron situaciones relacionadas con el suministro de agua corriente, carencia o insuficiencia de planchas para dormir, colchonetas, inodoros, lavabos o regaderas; falta de ventilación e iluminación natural o artificial; malas condiciones de mantenimiento e higiene en celdas y servicios sanitarios, éstos últimos sin condiciones de privacidad; obstrucción de los sistemas de drenaje, presencia de fauna nociva, así como instalaciones eléctricas improvisadas que generan riesgo de corto circuito e incendio.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Los lugares de detención señalados en el anexo 2, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, aplicable a todas las categorías de personas privadas de la libertad; señaladas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, en los que se precisan las características esenciales que los lugares de detención deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal.

En ese sentido, el artículo 62 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, ordena la adopción de las medidas necesarias a efecto de que los centros de reinserción social cuenten con instalaciones adecuadas para los internos de uno y otro sexo.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por lo tanto, el suministro de este líquido a las personas privadas de libertad no se debe limitar a una cantidad suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

El numeral XII, párrafo 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 2, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno, en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

2. Alimentación.

En las áreas de aseguramiento que alojan a los detenidos a disposición de las 17 agencias del Ministerio Público visitadas, no se provee alimentos a estas personas debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto. También se observó que en los centros de reinserción social de Chetumal y Cozumel, los alimentos son insuficientes.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No suministrar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como el artículo 16,

numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos, dentro de los cuales es inconcuso que se encuentra la de proporcionar alimento.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, y el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, consagran el derecho de las personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todas las personas que se encuentren privadas de la libertad a disposición del Ministerio Público o internas en los centros de reclusión de Chetumal y Cozumel, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

3. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención (ver anexo 3).

Se observó que seis agencias del Ministerio Público no cuentan con área de aseguramiento, en cuatro de ellas los detenidos son alojados en separos de Seguridad Pública municipal, mientras que en la Unidad Subteniente López y la Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, ambas en Chetumal, las instalaciones donde son alojados se encuentran en lugares distantes, a tal grado que los traslados de las agencias al área de seguridad implican, en el primer caso, un viaje de una hora en automóvil, y el segundo de 20 minutos, aproximadamente.

En la Agencia del Ministerio Público No. 11 con Detenido, en Benito Juárez, dos celdas de aproximadamente cinco por tres metros cada una, alojaban a 25 y 15 personas, respectivamente, en tanto que en la Agencia del Ministerio Público de

Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, los seis detenidos que había en el área de detención estaban alojados en una celda, a pesar de que existen dos.

También se detectaron condiciones de sobrepoblación y/o hacinamiento en los centros de reinserción social de Benito Juárez, Cozumel y Chetumal, particularmente en el primero de ellos la población interna excede en 72.32% la capacidad instalada.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, es indebido que la representación social delegue esa atribución en otras autoridades no facultadas para realizar dicha tarea, situación que puede aumentar el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, debido a la ausencia de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia responsables de su vigilancia y seguridad.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato.

El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante.

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad

personal. Pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público referidas en el anexo 3, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas.

Asimismo, se deben realizar las gestiones conducentes para que los establecimientos señalados en el referido anexo, cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna. Además, se deben girar instrucciones para que se procure una distribución equitativa que evite en la medida de lo posible áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada.

4. Áreas exclusivas para alojar a las mujeres (ver anexo 4).

Se observó que en los tres centros de reclusión y en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, las secciones femeniles carecen de áreas de ingreso, deportivas, de protección, visita familiar, íntima y/o médica, así como de locutorios, cocina, aulas, biblioteca, talleres o patios. También se detectó que las áreas de aseguramiento de tres agencias del Ministerio Público carecen de espacios exclusivos para internas, por lo que éstas son alojadas en alguna de las celdas para varones.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos.

Este Organismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones destinadas a los hombres, obedece a que la mayoría de los centros fueron construidos para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos, menos áreas y escaso personal, o bien comparten las instalaciones y el personal destinados a los hombres, y en algunos casos no tienen acceso a ellos.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de éstas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

El artículo 60 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, en concordancia con el numeral 8, inciso a) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, y el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, dispone que las mujeres sean reclusas en lugares diferentes a aquellos en los que se encuentren los hombres.

El trato discriminatorio a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados Parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a diferente sexo, de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de esa entidad.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los centros de reclusión y de tratamiento interno para adolescentes señalados en el anexo 4 de este informe, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizar a las internas el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan. Asimismo, para que las mujeres detenidas en las áreas de aseguramiento de las agencias del Ministerio Público referidas en el citado anexo, sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios (ver anexo 5).

En los tres centros de reclusión se obtuvo información por medio de encuestas y entrevistas anónimas, sobre grupos de poder que ejercen control sobre otros reclusos y diversas actividades inherentes a estos establecimientos; la presunta presencia de cobros a los internos por concepto de protección, asignación de estancia, alimentos, acceso a la visita íntima, no realizar tareas de limpieza y disminución del tiempo de aislamiento impuesto con motivo de sanciones disciplinarias. En el Centro de Reinserción Social Benito Juárez se detectaron estancias con acabados en madera, frigo bar y artículos electrónicos (televisores de plasma, reproductores de video y videojuegos) que no posee el resto de la población.

El autogobierno es uno de los grandes problemas del sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación contraria al régimen interior que legalmente debe de prevalecer en un centro, lo que deriva en graves violaciones a los derechos humanos.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

La presencia de cobros propicia actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto de sus compañeros; en ese sentido, el artículo 170 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, prohíbe a los internos desempeñar servicio alguno que implique el ejercicio de facultades disciplinarias.

Al respecto, el principio II, párrafo segundo de los principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomienda la prohibición de cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna pueden presentarse con la complicidad del personal del centro o la anuencia de él, especialmente en centros en los que existen grupos de poder.

Por lo anterior, se deben realizar las acciones conducentes para que los servidores públicos de los centros referidos en el anexo 5, ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde, e impidan que los internos participen en ellas, así como para prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que preste la institución y la existencia de situaciones o áreas de privilegios.

2. Derecho a la defensa (ver anexo 6).

En cuatro agencias del Ministerio Público no se cuenta con defensores públicos adscritos, y en la Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, no existen defensores públicos especializados en la atención de menores de edad, mientras que en 16 agencias las entrevistas de las personas detenidas con su defensor o la comunicación telefónica se realizan sin condiciones de privacidad.

En la Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, los detenidos entrevistados manifestaron que no se les permitió comunicarse telefónicamente, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de llamadas.

En el Centro de Reinserción Social Benito Juárez, de manera general los internos manifestaron que los defensores públicos no les brindan una atención adecuada, y en el de Chetumal, el área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad durante las entrevistas de los internos.

Para tener acceso a un debido proceso y consecuentemente a una defensa adecuada, es indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, por lo que también resulta conveniente que desde el ingreso al área de aseguramiento se le permita comunicarse personal o telefónicamente con un abogado, un familiar u otra persona para informarle sobre su detención.

Los artículos 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establecen el derecho del inculpado a una defensa adecuada.

El derecho de la persona privada de libertad a tener asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 40, numeral 2, inciso b), fracción II, de la Convención sobre los Derechos del Niño; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Los artículos 113, fracción II, y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consagran el derecho del imputado a designar un defensor, a comunicarse con éste y con un familiar desde el momento de la detención. Por su parte, el artículo 26 de Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, establece entre otras obligaciones de tales servidores públicos, la de asumir y ejercer la defensa adecuada del imputado acusado o sentenciado, en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, y comparecer a todos los actos del procedimiento desde que es nombrado por el imputado o lo designe el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa, así como a mantenerlo informado sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio.

Por otra parte, las características propias de los asuntos relacionados con los adolescentes y su condición de personas en desarrollo, requieren de la especialización de los servidores públicos que participan en la operación del sistema, tal como lo reconocen los artículos 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen expresamente la necesidad de que existan autoridades especializadas para la atención de esos casos.

En ese tenor, el artículo 7, fracción IV, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, establece como una de las autoridades del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes al defensor público especializado; en concordancia, el artículo 27 de la citada Ley del Instituto de Defensoría Pública, señala que las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsables de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del Estado, se asignará un defensor público especializado en justicia para adolescentes.

La falta de defensores públicos especializados, genera la posibilidad de que sus actuaciones no se apeguen en todo momento a los principios de protección integral e interés superior de los menores.

Con relación a la privacidad de las comunicaciones de los detenidos, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese contexto, el artículo 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, señala que el acusado podrá preparar y dar a su abogado instrucciones confidenciales, razón por la cual la presencia de servidores públicos durante las conversaciones contraviene de manera directa dichas disposiciones.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes para que las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, así como los internos que requieren asistencia legal en el trámite de sus procesos, sean atendidos oportunamente y sin restricciones por un defensor público.

Girar instrucciones para que las comunicaciones de estas personas con un familiar, persona de su confianza o defensor, se lleven a cabo de forma libre y privada, y particularmente para que en la Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, los menores de edad sean asistidos por un

defensor público especializado en la materia; asimismo, para que en la Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, se elabore un registro de las comunicaciones telefónicas de las personas detenidas, a fin de contar elementos de prueba para acreditar que se llevaron a cabo, en caso de que presentarse alguna inconformidad.

Adicionalmente, se deben realizar las gestiones conducentes para que en el área de locutorios del Centro de Reinserción Social Chetumal, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.

3. Comunicación con personas del exterior.

El Centro de Reinserción Social de Cozumel, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal y las agencias del Ministerio Público en Holbox y Playa del Carmen, carecen de teléfonos públicos para el uso de las personas privadas de la libertad, mientras que en el Centro de Reinserción Social Benito Juárez el área femenil carece de éste servicio y la sección varonil cuenta con 25 aparatos para una población de 1,968 personas.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica y favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica resulta indispensable para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de procurar que las personas privadas de la libertad cuenten con suficientes aparatos telefónicos que les permita mantener dichos vínculos y, en consecuencia, garantizar los derechos a la reinserción social de las personas adultas, así como a la reintegración social y familiar del adolescente, previstos en el artículo 18, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 173 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, establece el derecho de los internos a comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita con sus familiares, amigos, representantes acreditados, así como con funcionarios o empleados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria.

Por su parte, el artículo 51, fracción XX, de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, reconoce el derecho de los adolescentes sujetos a investigación y proceso, a tener comunicación permanente, en forma personal o telefónica, con sus padres, familiares, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los centros de reclusión y de tratamiento interno para adolescentes antes señalados, se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad.

4. Registros de personas privadas de la libertad (ver anexo 7).

En tres agencias del Ministerio Público se detectó que el libro de gobierno carece de información sobre la hora de ingreso, la fecha y hora de egreso, y/o la autoridad que pone a disposición a las personas detenidas. En las áreas de aseguramiento de ocho agencias se observaron situaciones relativas a la falta registro de los traslados de estas personas o de las visitas que reciben, aunado a que en el libro de ingresos de una de ellas no se asienta la fecha y hora de egreso.

También se observó que el Centro de Reinserción Social Benito Juárez no cuenta con un registro de los traslados de internos.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso y egreso, la identificación de los servidores públicos que realizan la detención, de los visitantes y de los traslados, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas se elabore un registro empastado y foliado, accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos mencionados en el anexo 7, se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.

5. Separación y clasificación de personas privadas de la libertad.

En los tres centros de reclusión visitados se detectó que no se lleva a cabo una separación entre procesados y sentenciados ni se realiza una clasificación de los internos; además, no cuentan con centro de observación y clasificación, ni área de sancionados. También se detectó que el Centro de Reinserción Social de Cozumel, carece de personal técnico para la integración de un Consejo Técnico Interdisciplinario.

La separación entre internos por categorías jurídicas, incluso en las áreas comunes, evita la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, lo que en los dos primeros casos fortalece el derecho a la presunción de

inocencia, que exige un trato acorde a esa calidad en tanto se demuestre su culpabilidad en la conducta delictiva que se les imputa, y disminuye el riesgo de abusos de parte de internos sentenciados.

Una adecuada separación y clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre los internos, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales. Asimismo, la seguridad de esos establecimientos y la integridad de las personas internas requieren de áreas específicas para alojar a quienes cumplen una sanción disciplinaria.

Cabe mencionar que de conformidad con los artículos 4, fracciones IX y X; 51; 78, fracción III; 80, fracción III, y 135 de la ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, prevén la existencia de un Consejo Técnico Interdisciplinario conformado por personal en las áreas médica, psicológica, psiquiátrica, educativa, criminológica, social y ocupacional, y de vigilancia, entre cuyas tareas se encuentra la de elaborar, desde que el interno quede sujeto a proceso penal, los estudios de personalidad necesarios para determinar la clasificación que corresponde a cada interno; establecer el régimen de tratamiento progresivo y técnico para procurar la reinserción social del sentenciado, así como para determinar la procedencia de algún beneficio de libertad anticipada.

Por otra parte, los artículos 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 60 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre internos de diferentes estatus jurídicos.

A ese respecto, el artículo 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

El numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reinserción social Benito Juárez, Chetumal y Cozumel, cuenten con un Centro de Observación y Clasificación, y el personal técnico necesario para su adecuado funcionamiento, así como espacios adecuados para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de esos lugares, para que de acuerdo a sus posibilidades físicas, procuren una estricta separación entre internos de diferentes estatus jurídicos.

6. Imposición de sanciones disciplinarias a los internos (ver anexo 8).

En los tres centros de reinserción social visitados, se observaron situaciones relacionadas con la falta de notificación formal de las resoluciones en las que se determinan las sanciones disciplinarias, restricción de la visita familiar e íntima y de las comunicaciones telefónicas como correctivo disciplinario, así como inexistente atención de las áreas técnicas durante el aislamiento, aunado a condiciones de encierro permanente de los internos sancionados.

Con relación a la restricción de la visita familiar e íntima, y de las comunicaciones telefónicas, los artículos 173 y 175 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, establecen el derecho de los internos a comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, amigos, representantes acreditados y funcionarios o empleados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, así como a recibir visitas personales.

En ese sentido, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

A mayor abundamiento, el numeral 27 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Por otra parte, durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la pérdida de la libertad, se agudizan con las condiciones de encierro a las que son sometidos los internos, generalmente las 24 horas del día, resultando importante el apoyo de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, así como de trabajo social, para ayudar a mantener los vínculos con el exterior.

Respecto de las condiciones de encierro permanente a las que son sometidos las personas internas en los establecimientos señalados en el anexo 8 de este informe, es pertinente citar la “Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento”, anexa al Informe Provisional sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, elaborado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura, del 28 de julio de 2008.

De acuerdo con ese documento, la reclusión en régimen de aislamiento, consistente en el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día, genera un alto riesgo de sufrir problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo, el lugar y los factores personales preexistentes. Señala que el daño de este tipo de reclusión se produce por la reducción del contacto social a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar, además de que puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos. Asimismo, menciona la presencia de diversos síntomas entre los que se encuentra el insomnio, la confusión, la alucinación y la psicosis, efectos negativos sobre la salud que pueden producirse tras unos cuantos días de reclusión, con el aumento de los riesgos para la salud con cada día transcurrido en esas condiciones.

Cabe mencionar que el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda a los Estados Parte restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción, y que el numeral 21.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda que los reclusos que no se ocupen en un trabajo al aire libre dispongan de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el anexo 8, las sanciones disciplinarias se notifiquen formalmente al infractor, no se restrinja la comunicación telefónica, las visitas ni la atención de las áreas técnicas con motivo de un correctivo, así como para evitar que los

internos sancionados permanezcan en condiciones de encierro las 24 horas del día.

7. Denuncia sobre actos de tortura o maltrato.

Los servidores públicos entrevistados en el Centro de Reinserción Social Benito Juárez, refirieron que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia, informarían de tales hechos a su superior y presentarían una denuncia de hechos ante la representación social sólo en “caso de ameritarse”.

Al respecto resulta importante destacar que la denuncia e investigación oportuna y eficiente de hechos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo, también constituye de manera general una forma de prevención de estas conductas.

El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial. Cabe recordar que la autoridad a la que corresponde la investigación de los delitos es el Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo primero, constitucional.

En ese sentido, el artículo 11 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo, dispone que el servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en el centro de reclusión antes señalado, se prevea que los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento del Ministerio Público.

8. Reglamentos y manuales de procedimientos (ver anexo 9).

En los tres centros de reclusión, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal y las áreas de aseguramiento que utilizan las agencias del Ministerio Público visitadas, se detectó la falta de reglamento y/o manuales de procedimientos. Esta situación también se detectó en dos casas hogar.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La falta de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, incluidos los adultos mayores y los menores de edad que requieren alojamiento, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de los centros de reclusión, de conformidad con los artículos 18, fracción III, incisos b) y d), así como Tercero transitorio de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, corresponde a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, expedir la normatividad y demás lineamientos de orden interno por las que habrán de regirse, así como proponer los reglamentos interiores. Sin embargo, llama la atención que dicha ley entró en vigor desde el 17 de junio de 2011, y han transcurrido más de cuatro

años sin que se haya dado cumplimiento a tales disposiciones, por lo que en dos de los tres establecimientos visitados se sigue aplicando el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, de fecha 28 de junio de 2002, cuyas disposiciones no son acordes a lo previsto en la citada ley.

En cuanto al centro de tratamiento interno para adolescentes, de acuerdo con el artículo Cuarto transitorio de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en vigor a partir del 26 de julio de 2014, la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes debió realizar las adecuaciones necesarias al reglamento del citado establecimiento y emitirlo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha señalada.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el anexo 9, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos (ver anexo 10).

El Centro de Reinserción Social Cozumel carece de servicio médico, mientras que los de Benito Juárez y Chetumal, así como el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de profesionales en medicina general, psiquiatría, ginecología (para atender a las adolescentes) y odontología, así como de personal de enfermería. Existen deficiencias en el suministro de medicamentos, incluido el tratamiento farmacológico para internos con VIH-SIDA; equipo médico e instrumental, así como los servicios de una ambulancia para la realización de los traslados a hospitales. Se detectó que no existen expedientes clínicos de toda la población interna o no se encuentran debidamente integrados; no se practican certificaciones de integridad física a todos los internos sujetos a una sanción de

aislamiento; el personal médico no visita a éstos internos a los que se encuentran sujetos a una medida de protección para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

También se tuvo conocimiento de que la Casa Hogar de los Abuelitos “Ch’ ij Jan”, en Chetumal, el personal médico es insuficiente y no cuenta con personal de enfermería y terapia ocupacional.

Las situaciones expuestas impiden que se proporcione atención médica adecuada y oportuna, que garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción IX, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 132 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, ambas del Estado de Quintana Roo.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

En el caso de los internos sancionados, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, el personal médico debe visitarlos diariamente para verificar su estado de salud, y en su caso solicitar la suspensión o la modificación de la sanción, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU. Documento que establece también, en términos de los artículos 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto del personal y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado para

velar por su salud física y mental; y recomienda que el médico realice inspecciones respecto de la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, así como la higiene de los establecimientos y de los reclusos.

Con relación a las adolescentes privadas de la libertad, las autoridades responsables de su custodia deben contar con los medios necesarios para brindarles atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva, como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; particularmente, para situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio, así como para llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de enfermedades como el cáncer cérvico uterino y de mama, en general, de pruebas especializadas como la del papanicolau y la mastografía.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 99, fracción VII, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; las reglas 10.1, 18, 38 y 39 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); numeral 23.1) de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, así como el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH.

En cuanto a los internos con VIH-SIDA, es pertinente mencionar que requieren de una atención médica especializada, tanto en el caso de los internos asintomáticos, como de aquellos que han desarrollado alguna de las enfermedades relacionadas con el virus, de conformidad con lo previsto en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2010.

Respecto a la situación de las personas alojadas en la Casa Hogar de los Abuelitos “Ch’ ij Jan”, cabe mencionar que el proceso natural de envejecimiento provoca una serie de cambios graduales que afectan la capacidad física y mental de las personas, lo que conlleva eventualmente a la presencia de padecimientos crónico-degenerativos que provocan limitaciones motoras y sensoriales; de ahí la importancia de contar con el personal los medios necesarios para brindar a los adultos mayores la atención médica especializada que requieren, y que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, que debe llevarse a cabo por personal médico, de psicología, terapia ocupacional y enfermería, entre otras disciplinas, de conformidad con lo previsto en los numerales 5.7.1, y 6.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2012.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible y con el asesoramiento de la Secretaría de Salud, los establecimientos referidos en el anexo 10 del presente informe, cuenten con los servicios de personal suficiente, medicamentos, instalaciones y equipo necesarios para brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada, y particularmente para que las menores de edad privadas de la libertad reciban atención médica especializada. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Es necesario girar instrucciones para que en los centros de reclusión, la certificación de integridad física se practique sin excepción a los internos que sean sujetos de una sanción de aislamiento, así como para que el personal médico visite a estos internos y a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento. Asimismo, realizar las gestiones pertinentes, a efecto de que se brinde a los internos con VIH/SIDA el

tratamiento farmacológico que requieran para la adecuada atención de sus padecimientos.

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad.

En la Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, así como en los centros de reinserción social Benito Juárez y Cozumel, la certificación de integridad física de las personas privadas de la libertad se práctica en presencia de personal policial y de seguridad.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, también denominado “Protocolo de Estambul”, recomienda que todo detenido sea examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la

confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Personal de seguridad y custodia (ver anexo 11).

Los servidores públicos entrevistados en los tres centros de reclusión, el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes y las áreas de aseguramiento de tres agencias del Ministerio Público, indicaron que el personal de seguridad adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

El artículo 152 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, establece que los establecimientos penitenciarios tendrán el personal administrativo y de vigilancia que sea necesario.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos en el anexo 11, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

2. Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura (ver anexo 12).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas realizadas en 11 agencias del Ministerio Público, en dos centros de reclusión y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, existen servidores públicos entre los que se encuentran representantes sociales, un director y responsables de la seguridad, quienes refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura; así como personal médico que no tiene experiencia sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 141, fracciones VI y XV, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, corresponde a la Academia Estatal de Seguridad Pública la aplicación de estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos, así como proponer la celebración de

convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a estas personas.

De igual forma el artículo 2, fracciones II y III, de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo, dispone que los órganos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, responsable de la Procuración de Justicia, llevarán a cabo programas permanentes y establecerán procedimientos para la organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos, así como la profesionalización de los servicios públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto o prisión.

Por lo que se refiere a la elaboración de los certificados de integridad física, particularmente los que se realizan antes del ingreso a los lugares de detención y de internamiento, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que además de la descripción de lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo recomienda el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también denominado "Protocolo de Estambul".

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados en el anexo 12, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención (ver anexo 13).

En las áreas de aseguramiento que utilizan siete agencias del Ministerio Público, los tres centros de reclusión y el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no existen programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones

de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el anexo 13, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

4. Supervisión de los lugares de detención (ver anexo 14).

En 13 agencias del Ministerio Público visitadas, los representantes sociales no realizan visitas de supervisión al área de aseguramiento o no lo hacen regularmente; en 10, no acude personal de la Procuraduría General de Justicia para inspeccionar su funcionamiento o no emiten un informe sobre el resultado de las visitas.

En el Centro de Reinserción Social Benito Juárez se tuvo conocimiento de que el director no realiza recorridos al interior de las instalaciones y que autoridades superiores no acuden a verificar su funcionamiento, mientras que en los establecimientos penitenciarios de Chetumal y Cozumel, el personal que realiza visitas de supervisión no emite un documento para informar a los responsables de esos lugares sobre las situaciones detectadas.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas arrestadas, también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor.

En ese tenor, el artículo 18, fracción III, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Quintana Roo, establece como una de las atribuciones de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la de supervisar los establecimientos penitenciarios en el Estado.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares referidos en el anexo 14, los representantes sociales y los directores de los centros de reclusión, verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad, así como para que autoridades superiores realicen visitas de supervisión a esos lugares e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore un registro de las visitas de supervisión en los centros.

5. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas.

En los centros de reinserción social Benito Juárez y Cozumel, se observaron celdas cubiertas con cobijas y madera, lo que impide la visibilidad hacia el interior.

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues le impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Atención a personas con discapacidad psicosocial.

En los centros de reinserción social Benito Juárez y Chetumal, los internos con discapacidad psicosocial no reciben atención especializada y permanecen en condiciones de encierro; además, en éste último establecimiento se observó que son alojados en pésimas condiciones de higiene.

Para brindar una adecuada atención a los internos con padecimientos mentales, se requiere de tratamiento farmacológico y de rehabilitación psicosocial, a partir de programas que permitan la recuperación y el entrenamiento de habilidades y capacidades necesarias para reintegrarlos a la vida en comunidad, tarea que requiere de la intervención de psiquiatras, médicos generales, profesionales de

psicología, pedagogía, trabajo social, enfermería y rehabilitación física, así como de instalaciones que les garanticen una estancia digna.

Es conveniente mencionar que los efectos psicológicos generados por la pérdida de libertad, pueden provocar padecimientos que afectan la salud mental y el comportamiento, o agravar los ya existentes, pero si a ello se suman las condiciones de encierro, así como la falta de atención y tratamiento psiquiátrico, el resultado se traduce en una violación a los derechos humanos a la protección de la salud, a la reinserción social y a recibir un trato digno, previstos en los artículos 4, párrafo cuarto; 18, párrafo segundo, y 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, tal situación puede ser considerada como un trato cruel inhumano o degradante, en términos del artículo 16 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En el contexto internacional, los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se deben realizar las acciones necesarias para que los internos con discapacidad psicosocial privados de la libertad en los lugares citados en el gráfico, reciban atención oportuna y acorde a sus necesidades específicas, particularmente para que sean valorados periódicamente por un psiquiatra, se les proporcione el tratamiento farmacológico y de rehabilitación que requieran, sean alojados en condiciones de estancia digna y se prohíba que permanezcan en condiciones de encierro.

2. Programas contra las adicciones.

En los centros de reclusión de Benito Juárez, Chetumal y Cozumel, así como en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación. Llama la atención que ante tal situación, en el establecimiento Benito Juárez un grupo de internos aplica un programa de tratamiento de desintoxicación voluntario.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social, así como de reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que los internos con adicciones realicen conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Por lo anterior, es necesario que se lleven a cabo las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos, se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

3. Accesos para personas con discapacidad física.

Se observó que los tres centros de reinserción social, las agencias del Ministerio Público Sexta en Isla Mujeres y en Holbox, así como la casa hogar denominada Dirección de Menores en Conflicto con la Ley, en Chetumal, carecen de instalaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctima de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 3 y 7 de la Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación en el Estado de Quintana Roo.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados Parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De conformidad con los artículos 2, fracción XIII; 9, fracción XXIII, y 11 de la referida Ley para Prevenir, Atender y Eliminar la Discriminación, la falta de accesibilidad en el entorno físico, así como en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público es considerada como discriminación, por lo que los poderes públicos estatales, los ayuntamientos, los órganos y aquellas instituciones que estén bajo su regulación, o competencia, están obligados a realizar “medidas de igualdad”, entre las que se encuentra la eliminación de barreras físicas que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos referidos, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad alojados en las casas hogar, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa Entidad Federativa con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Quintana Roo.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Agencia del Ministerio Público, en Bacalar.	2
2. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	44
3. Agencia Sexta del Ministerio Público, en Isla Mujeres.	0
4. Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en José María Morelos.	1
5. Agencia del Ministerio Público, en Holbox, Lázaro Cárdenas.	0
6. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkin, Lázaro Cárdenas.	0
7. Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
8. Unidad de Justicia para la Mujer, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
9. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
10. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
11. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
12. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	3
13. Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente López, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
14. Unidad de Investigación de Robos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
15. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
16. Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales, en Chetumal, Othón P. Blanco.	0
17. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	6

CENTROS DE RECLUSIÓN	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	1,968
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	1,142
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	113

CENTRO PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	19

CASAS HOGAR	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Casa de Asistencia Temporal de Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR), en Chetumal, Othón P. Blanco.	11
2. Casa Hogar de los Abuelitos "Ch'ij Jan", en Chetumal, Othón P. Blanco.	51
3. Casa Hogar "Ciudad de los Niños", en Chetumal, Othón P. Blanco.	62
4. Dirección de Menores en Conflicto con la Ley, en Chetumal, Othón P. Blanco.	18

ANEXO 2

Condiciones de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. • La celda 2 carece de planchas para dormir. • Los inodoros carecen de depósito de agua, el drenaje está obstruido y la forma en que fueron construidos los servicios sanitarios impide que exista privacidad.
2. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkin, Lázaro Cárdenas.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de colchonetas, se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene y la iluminación natural es deficiente. • En la celda 1, el depósito de agua del inodoro no funciona.
3. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir y lavabo.
4. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • La estancia carece de lavabo e inodoro.
5. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo e inodoro.
6. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir y depósito de agua en los inodoros, así como de lavabo en una de ellas. La ventilación e iluminación natural y artificial, y las condiciones de higiene son deficientes.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, y existe fauna nociva (cucarachas y ratas). • El área de ingreso carece de planchas para dormir, lavabo y depósito de agua en los inodoros; sólo cuenta con dos regaderas, las cuales resultan insuficientes para la cantidad de población que aloja. • En el área varonil, el 50% de los internos carece de colchoneta; los inodoros no cuentan con depósito de agua; la mayoría de los lavabos y regaderas no funcionan adecuadamente. La ventilación natural y la iluminación artificial son deficientes en algunos dormitorios. Se observaron conexiones eléctricas improvisadas lo que genera riesgo de incendio. • En el área femenil, los inodoros no cuentan con depósito de agua. • El área de locutorios se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene. • La cocina se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, las ollas y utensilios para la elaboración de la comida se encuentran en mal estado.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de planchas para dormir, lavabo y regadera, el inodoro no tiene depósito de agua y está obstruido; se observó fauna nociva (cucarachas). • El área de protección carece de ventilación natural y artificial, así como de iluminación natural. • En el área varonil se observaron planchas en mal estado (quebradas), los inodoros carecen de agua corriente, la mayoría de las regaderas presenta fugas, hay filtraciones de agua en los techos, así como grietas en paredes y techos. • En el área denominada "El Cubo", las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo, inodoro y regadera. En general, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, además de la presencia de fauna nociva (cucarachas, chinches y ratas). • En el área de visita íntima, los inodoros no tienen depósito de agua.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de planchas para dormir, lavabo, inodoro y regadera. Se observó la presencia de fauna nociva (cucarachas). • En el área de protección, los lavabos y regaderas no funcionan, y los inodoros carecen de agua corriente.

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de los Abuelitos "Ch' ij Jan", en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y la ropa de cama es insuficiente.
2. Dirección de Menores en Conflicto con la Ley, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • En los dormitorios varoniles, los colchones están rotos y sucios; las regaderas, un lavabo y una tina de baño se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene.

ANEXO 3

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público, en Bacalar.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
2. Agencia Sexta del Ministerio Público, en Isla Mujeres.	
3. Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en José María Morelos.	
4. Agencia del Ministerio Público, en Holbox, Lázaro Cárdenas.	
5. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • Se observó que dos celdas de aproximadamente cinco por tres metros cada una, alojaban a 25 y 15 personas, respectivamente.
6. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • El servidor público entrevistado refirió que el área de aseguramiento para adolescentes no se encuentra dentro de las instalaciones de la Procuraduría, sino en otro inmueble ubicado en la calle de forjadores a 20 minutos de distancia.
7. Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente López, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de la Unidad de Hechos de Tránsito, ubicada en el edificio de la Procuraduría General de Justicia en Chetumal, la cual se encuentra aproximadamente a una hora de camino en automóvil.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
8. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	<ul style="list-style-type: none"> Había seis personas detenidas, todas alojadas en una celda, no obstante que el área de aseguramiento cuenta con dos estancias.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	1,142	1,968	72.32%	Los dormitorios A, B, C, D, F, E, G, K y S, con capacidad para 185, 169, 106, 35, 48, 72, 77, 20 y 136 internos, respectivamente, alojaban a 390, 347, 253, 77, 87, 101, 133, 23 y 263..
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	1,254	1,142	0%	Las galeras 2, 9, 10, Almoloya, La Isla y la del fuero común del área femenil, con capacidad para 54, 54, 54, 54, 32 y 24 personas, respectivamente, alojaban a 59, 56, 56, 57, 45 y 38.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	77	113	46.75%	Las áreas 1, 2 y femenil, con capacidad para 3, 8 y 2 personas, respectivamente, alojaban a 18, 12 y 6.

ANEXO 4

Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de aseguramiento carecen de un espacio exclusivo para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en una de las celdas donde se aloja a los varones.
2. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
3. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, protección, locutorios, cocina, talleres, biblioteca, áreas deportivas, médica y visita íntima.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, protección, locutorios, cocina, talleres, biblioteca, médica y visita íntima.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, locutorios, patio y visita familiar.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de áreas de ingreso, observación, protección, locutorios, talleres, área médica, aulas, cocina, patio, deportiva, visita familiar e íntima.

ANEXO 5

Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • En el dormitorio “G”, se observaron celdas con acabados en madera, televisiones de plasma, reproductores de video y frigo bar. En algunas estancias se observaron videojuegos (X-Box). • En cada dormitorio existe un recluso denominado “vocero”, quien ejerce control sobre sus compañeros; también hay internos que controlan las áreas de ingreso y visita íntima, así como las llaves de acceso a diversas áreas. Durante el recorrido por el centro los visitantes fueron acompañados por internos. • Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros de parte de un grupo de reclusos por el uso y mantenimiento de las estancias de visita íntima, así como por permitirles instalar una tienda u otra clase de “negocio” en el centro.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> • En cada dormitorio hay un representante denominado “Cabo”, quien se encarga de organizar las actividades recreativas, productivas y deportivas, además de apoyar al personal de seguridad para presentar a los internos que cometen una infracción disciplinaria. • En las galeras, patios centrales y área de visita íntima, existen tiendas controladas por internos, y el abasto de los productos que venden se realiza por proveedores externos. • Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros por asignación de estancia, alimentos, protección, no realizar tareas de limpieza y disminuir la duración de las sanciones disciplinarias.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	<ul style="list-style-type: none"> • En cada dormitorio hay un interno denominado “representante” que se encarga de organizar las actividades recreativas, productivas y deportivas, así como de apoyar al personal de seguridad para presentar a los internos que cometen una infracción disciplinaria, incluso, alguno reclusos señalaron que en ocasiones imponen la sanción. • Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros por asignación de estancia, alimentos y protección.

ANEXO 6

Derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público, en Bacalar.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica se realiza en la oficina de las agencias, sin condiciones de privacidad.
2. Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
3. Unidad de Justicia para la Mujer, en Chetumal, Othón P. Blanco.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
4. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica se realiza en la oficina de las agencias, sin condiciones de privacidad.
5. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
6. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica se realiza en la oficina de las agencias, sin condiciones de privacidad.
7. Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en José María Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> • Las entrevistas de los detenidos con visitantes o defensores se llevan a cabo en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad.
8. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal entrevistado informó que no cuenta con defensores públicos y que no se elabora constancia escrita de la notificación a los detenidos sobre los derechos que les asisten. • La comunicación telefónica y las entrevistas de los detenidos con visitantes o defensores se realizan en la oficina de la agencia o en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad.
9. Agencia Sexta del Ministerio Público, en Isla Mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal entrevistado informó que no cuenta con defensores públicos y que no se elabora constancia escrita de la notificación a los arrestados sobre los derechos que les asisten. • Las entrevistas de los detenidos con visitantes o defensores se llevan a cabo en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad.
10. Agencia del Ministerio Público, en Holbox, Lázaro Cárdenas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal entrevistado informó que no cuentan con defensores públicos. • La comunicación telefónica y las entrevistas de los detenidos con visitantes o defensores se realizan en la oficina de la agencia o en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad.
11. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, Lázaro Cárdenas.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal entrevistado informó que no cuenta con defensores públicos especializados en materia de adolescentes. • La comunicación telefónica se realiza en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad. • Las entrevistas de los detenidos con visitantes o defensores se realizan en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad.
12. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica y las entrevistas de los detenidos con visitantes o defensores se realizan en la oficina de la Unidad o en el área de custodia, sin condiciones de privacidad.
13. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • Las entrevistas de los detenidos con visitantes se realizan en el área de Policía Ministerial, sin condiciones de privacidad.
14. Unidad de Investigación de Robos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • La comunicación telefónica y las entrevistas de los detenidos con visitantes se realizan en la oficina de la Unidad o en el área de Policía Ministerial, sin condiciones de privacidad.
15. Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal entrevistado informó que no cuenta con defensores públicos. • Las entrevistas de los detenidos con visitantes se realizan en el área de aseguramiento, sin condiciones de privacidad. • Las personas detenidas señalaron que no se les permitió comunicarse telefónicamente, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de las llamadas.
16. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos señalaron que los defensores de oficio no brindan una adecuada atención, ya que no acuden regularmente para asesorarlos e informarles sobre su situación jurídica, además de que son insuficientes para la población interna.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.

ANEXO 7

Registros de personas privadas de la libertad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Carecen de registro de visitas.
2. Agencia Sexta del Ministerio Público, en Isla Mujeres.	
3. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, Lázaro Cárdenas.	
4. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
5. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
6. Agencia del Ministerio Público, en Holbox, Lázaro Cárdenas.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de registro de visitas y de traslados.
7. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de registro de visitas y de traslados. En libro de ingreso carece de información sobre la fecha y hora de egreso.
8. Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la hora de ingreso, la fecha y hora de egreso.
9. Unidad de Justicia para la Mujer, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
10. Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente López, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El libro de gobierno carece de información sobre la fecha y hora de egreso, y la autoridad que pone a disposición al detenido.
11. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de registro de traslados.

CENTRO DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de registros de traslados.

ANEXO 8

Imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • A los internos sancionados se les restringe la visita familiar e íntima, y no reciben atención de las áreas técnicas.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos sancionados permanecen encerrados las 24 horas del día, se les restringe la visita familiar e íntima, y la comunicación telefónica, y no reciben atención de las áreas técnicas. • Los internos que se encontraban segregados señalaron que no se les notificó por escrito la sanción impuesta.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	<ul style="list-style-type: none"> • Los internos sancionados permanecen encerrados las 24 horas del día, se les restringe la visita familiar e íntima, y la comunicación telefónica.

ANEXO 9

Reglamentos y manuales de procedimientos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • Los servidores públicos entrevistados informaron que el área de aseguramiento no cuenta con reglamento interno ni manual de procedimientos.
2. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, Lázaro Cárdenas.	
3. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
4. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
5. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
6. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
7. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con reglamento interno ni manuales de procedimientos. Aplican el Reglamento de los Centros Preventivos de Readaptación Social del Estado de Quintana Roo, emitido de conformidad con la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 31 de octubre de 1976, la cual fue abrogada con la entrada en vigor de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, publicada el 2 de marzo de 2011.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con reglamento interno ni manuales de procedimientos.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con manual de procedimientos.

CASAS HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa de Asistencia Temporal de Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR), en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con reglamento interno ni manual de procedimientos.
2. Dirección de Menores en Conflicto con la Ley, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con manual de procedimientos.

ANEXO 10

Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico y de enfermería para cubrir el turno nocturno y fines de semana en el caso de éste último. No cuenta con servicio de odontología, psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. El servicio médico no cuenta con estuche de diagnóstico; el equipo de sutura se encuentra en malas condiciones; el suministro de medicamentos y el instrumental son insuficientes; tampoco existe medicamento farmacológico para internos con VIH-SIDA. La certificación de integridad física no se practica a todos los internos que son sujetos a una sanción de aislamiento. El personal médico no verifica la elaboración de los alimentos y únicamente el 50% de la población interna tiene integrado un expediente clínico. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal para cubrir el turno vespertino, nocturno, fines de semana y días festivos, así como de enfermería. El suministro de medicamentos, incluido el que requieren los internos con VIH-SIDA, es insuficiente. El personal médico no visita a los internos sujetos a protección y sancionados para verificar su estado de salud, no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento. Los expedientes clínicos no están debidamente integrados. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos. Los internos señalaron que la atención médica es deficiente.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de servicio médico.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico y de enfermería para cubrir los turnos vespertino, nocturno y fines de semana, así como para los servicios de ginecología, odontología y psiquiatría. El médico no supervisa la preparación de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento.

CASA HOGAR	SITUACIONES DETECTADAS
1. Casa Hogar de los Abuelitos "Ch' ij Jan", en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno nocturno, así como para los servicios de enfermería y terapia ocupacional.

ANEXO 11

Personal de seguridad y custodia

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de las áreas de aseguramiento informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
2. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
3. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El jefe del departamento de vigilancia informó que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades del establecimiento.

ANEXO 12

Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público, en Bacalar.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
2. Agencia Sexta del Ministerio Público, en Isla Mujeres.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
3. Agencia del Ministerio Público, en Holbox, Lázaro Cárdenas.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
4. Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente López, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
5. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales y los encargados de las áreas de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
6. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, Lázaro Cárdenas.	
7. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
8. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	
9. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
10. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social y el encargado del área de aseguramiento no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
11. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El jefe de departamento de vigilancia no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

ANEXO 13

Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de aseguramiento no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
2. Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en José María Morelos.	
3. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, Lázaro Cárdenas.	
4. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
5. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
6. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
7. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Durante la semana anterior a la visita se suscitó una riña entre grupos antagónicos, donde resultaron 10 internos heridos, así como un disturbio en el que varios reclusos provocaron daños en una barda (boquetes).
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	

CENTRO PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
2. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Chetumal, en Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.

ANEXO 14

Supervisión de los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
1. Agencia del Ministerio Público, en Bacalar.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social informó que no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
2. Agencia del Ministerio Público número 11 Guardia con Detenido, en Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que personal de la Procuraduría General de Justicia supervisa el funcionamiento de las agencias pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
3. Dirección de Ministerios Públicos Especializados para Adolescentes, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
4. Unidad de Hechos de Tránsito, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
5. Agencia Sexta del Ministerio Público, en Isla Mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos ni reciben visitas de supervisión de parte de autoridades superiores.
6. Unidad de Justicia para la Mujer, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
7. Agencia del Ministerio Público, en Kantunilkín, Lázaro Cárdenas.	
8. Agencia del Ministerio Público de Guardia con Detenido, en Playa del Carmen, Solidaridad.	
9. Agencia del Ministerio Público, en Holbox, Lázaro Cárdenas.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos. Personal de la Procuraduría General de Justicia supervisa el funcionamiento de las agencias pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
10. Agencia del Ministerio Público Unidad Subteniente López, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
11. Unidad de Delitos contra la Vida y la Salud Personal, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social manifestó que no acude regularmente al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos. Personal de la Visitaduría acude a supervisar la agencia pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
12. Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y el Libre Desarrollo de la Personalidad y Trata de Personas, en Chetumal, Othón P. Blanco.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden regularmente al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.
13. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
14. Unidad de Investigación de Robos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
15. Unidad de Delitos Diversos, en Chetumal, Othón P. Blanco.	
16. Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales, en Chetumal, Othón P. Blanco.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
1. Centro de Reinserción Social Benito Juárez.	<ul style="list-style-type: none"> El director informó que no realiza recorridos al interior del centro ni recibe visitas de supervisión de parte de autoridades superiores.
2. Centro de Reinserción Social Chetumal.	<ul style="list-style-type: none"> Los directores indicaron que personal de la Secretaría de Seguridad Pública supervisa el funcionamiento del establecimiento pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
3. Centro de Reinserción Social Cozumel.	